Normativa para la designación de Arciprestes

JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE SEVILLA

El Código de Derecho Canónico faculta al Obispo diocesano para nombrar a los sacerdotes que han de ejercer el oficio eclesiástico de arcipreste, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen su ministerio en el arciprestazgo del que se trata (cfr. c. 553§2).

Teniendo en cuenta este precepto, y con el fin de facilitar dicha consulta a los sacerdotes de la Archidiócesis, antes de proceder al nombramiento de los arciprestes, vengo en decidir y decido por el presente

DECRETO

Aprobar la presente NORMATIVA, que a tal efecto deberá seguirse en cada uno de los arciprestazgos:

- 1.-El Vicario episcopal de zona convocará a los sacerdotes, tanto diocesanos como miembros de Institutos de vida consagrada y de Sociedades de vida apostólica, nombrados por el Arzobispo para desempeñar un cargo pastoral en el arciprestazgo, así como a los Superiores de las casas de Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica erigidas en el mismo, al objeto de elaborar una terna consultiva previa a la designación y nombramiento del arcipreste, competencia que el derecho reconoce como propia del Obispo diocesano.
- 2.-Para la elaboración de la terna, cada sacerdote convocado designará a los tres sacerdotes del arciprestazgo que considere más idóneos para desempeñar el oficio de arcipreste, haciéndolo constar en una papeleta que entregará al Vicario episcopal que presida la reunión.
- 3.-El Vicario episcopal procederá a la lectura de los nombres designados en las papeletas, contabilizando los votos recibidos por cada sacerdote, y conformando la terna con los tres sacerdotes que hayan recibido mayor número de votos. En caso de empate, figurará en la terna el sacerdote de más edad.
- 4.-La terna elaborada por cada arciprestazgo será presentada al Arzobispo, figurando los sacerdotes elegidos según el orden alfabético de sus apellidos, sin hacer mención de los votos recibidos por cada uno.
- 5.-Una vez nombrados libremente por el Arzobispo, los nuevos arciprestes recibirán la posesión de su nuevo cargo ante el Vicario episcopal correspondiente,

mediante la realización del juramento de fidelidad y la emisión de la profesión de fe. De la toma de posesión se dará cuenta en el acta de la sesión arciprestal.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a uno de septiembre de dos mil once.

+Juan José Asenjo Pelegrina Arzobispo de Sevilla

Doy fe

Francisco Román Castro Secretario General y Canciller Prot. nº 2293 /11